

AVISO 025 – GCERLI – JULIO – 2026

El día de hoy, diecisiete (17) de julio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0712-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **16 de julio del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a NAVETRANS CORP”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la agencia “Meditalia”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0712-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 16 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a NAVETRANS CORP”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002, se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a “Navetrans Corp”.

Que mediante la resolución No. 0152 del 12 de mayo del 2005, se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación de la Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a “Navetrans Corp”, en el sentido de modificar su representante en Colombia Meditalia S.A. por “Transpacific Ltda.”.

Que, haciendo uso de los medios disponibles se identificó en el sitio web <https://search.sunbiz.org/Inquiry/CorporationSearch/ByName> de la División de Corporaciones del Estado de la Florida (EE. UU.), la empresa “Navetrans Corp.” identificada con “Document Number” (número de documento) P99000004549 y FEI/EIN Number (Federal Employer Identification Number – número federal de identificación de empleador / Employer Identification Number – número de identificación de empleador) 65-0893052. El nombre de la empresa extranjera y el “Document Number” (número de documento), entre otros, consignados en mencionada página web, corresponden con la información consignada en certificados

presentados para el trámite de habilitación y permiso de operación concedidos. Mencionada empresa se encuentra en estado inactiva por disolución voluntaria desde el 18 de noviembre del 2021.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “Transpacific Ltda.”, representante de la empresa extranjera “Navetrans Corp.”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES que su matrícula No. 01147595 se encuentra cancelada desde el 27 de julio de 2017; que por escritura pública No. 0000823 de Notaria 15 de Bogotá D.C. del 26 de abril de 2007, inscrita el 3 de mayo de 2007 bajo el No. 01127865 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de “Transpacific Ltda.” por el de “Transpacific Forwarding Ltda.”, que por escritura pública No. 0243 de Notaria 15 de Bogotá D.C. del 19 de febrero de 2010, inscrita el 25 de febrero de 2010 bajo el No. 01364538 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de “Transpacific Forwarding Ltda.” por el de “Freightnet Ltda.” (cambios no informados a esta Dirección, con lo cual se incurrió en el incumplimiento del numeral 2 del artículo 3° de la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002 – “2. Comunicar cualquier modificación o cambio a la habilitación y permiso de operación que aquí se concede, con la suficiente anticipación y cumpliendo previamente con el trámite correspondiente); que el acta No. 47 de la Junta de Socios del 26 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 27 de julio de 2017 bajo el registro No. 02246143 del libro IX y que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a “Navetrans Corp.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002 por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a “Navetrans Corp.”, toda vez que “Transpacific Ltda.”, representante nominado por la empresa extranjera “Navetrans Corp.” se encuentra actualmente liquidada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Adicional a lo anterior, la empresa extranjera “Navetrans Corp.” se encuentra en estado “inactiva”, circunstancia verificada en los registros de la División de Corporaciones del Estado de la Florida – E.E. U.U.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0139 del 26 de julio del 2002 por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a “Navetrans Corp.”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de “Navetrans Corp”, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

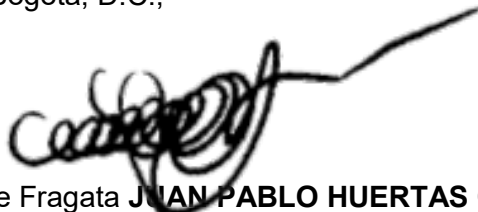
ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia de la notificación a las Capitanías de Puerto de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Fragata **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

